



FACULTAD DE DERECHO

**LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y LOS TRATOS
INHUMANOS EN EL SIGLO XXI**

Autor: Morgane Bizien

4-El francés

Derecho Internacional Público

Tutor: Dr. José Enrique Conde Belmonte

Madrid

Abril 2020

Índice

Listado de Abreviaturas.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
I. DEFINICIÓN DE LA TORTURA Y DE LOS TRATOS INHUMANOS O DEGRADANTES	5
1. La definición legal actual	5
2. Diferencia entre tortura y tratos inhumanos	7
2.1 Gravedad del acto.....	7
2.2. Objetivo.....	8
2.3. Impotencia de la víctima.....	8
II. MEDIOS DE TORTURA ACTUALES	9
1. Tortura física.....	9
2. Tortura psicológica	12
III. LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y DE LOS TRATOS INHUMANOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.....	13
1. La tortura como violación de un derecho humano	13
2. Derecho Internacional General	15
3. Derecho Internacional Humanitario	17
4. Derecho Penal Internacional.....	19
5. Ámbito de aplicación, interpretación de las normas.....	20
IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LA TORTURA EN EL MUNDO.....	23
1. Permanencia regular y mundial de la tortura.....	23
2. Estudios de casos	28
V. CAUSAS DEONTOLÓGICAS DE LA EXISTENCIA DE LA TORTURA ..	33
1. Justificación militar	33
2. Razones culturales y contexto	34
3. Impunidad que lleva a una banalización de la tortura	35
CONCLUSIÓN.....	38
Referencias Bibliográficas	41

Listado de Abreviaturas

ACAT	Action des chrétiens pour l'abolition de la torture
ACNUDH	Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
APT	Asociación para la prevención de la tortura
CAT	Comité Contra La Tortura
CDH	Comité de Derechos Humanos
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CPI	Corte Penal Internacional
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
TPIY	Tribunal Penal internacional para la ex-Yugoslavia
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
UNVFVT	The United Nations Voluntary Fund for Victims of Torture

INTRODUCCIÓN

La tortura representa el peor lado de la naturaleza humana, y el peor dolor que una persona puede imponer a otra. Como dijo Daniel Pennac, « *La torture ne consiste pas seulement à faire mal, ça consiste à désoler un être jusqu'à ce qu'il soit très loin de l'espèce humaine.* » La tortura va más allá del dolor físico, y tiene como objetivo que la persona pierda todo sentido de su humanidad y de su existencia, rompiendo su voluntad y su personalidad.

La tortura siempre ha existido, y hoy en día sigue existiendo, no de manera escasa o excepcional, a pesar de lo que se puede creer. Los casos de tortura no son casos aislados, pero pueden alcanzar una práctica generalizada en algunos países. Este trabajo se enfoca en el periodo actual, es decir en el siglo XXI. En efecto, nos parecía interesante analizar cómo, en el contexto del impresionante desarrollo de la protección de los Derechos Humanos de cada persona, y de la prohibición del uso de la tortura en el escenario internacional, ésta puede ser tan usada y estar tan extendida. Lo que nos llamó la atención, es que la Comunidad Internacional está al tanto de atrocidades que están pasando, pero que es impotente ante esta situación y que entonces pueden seguir existiendo estas situaciones en toda impunidad. Parece que se considera ordinario y banal utilizar la tortura. Con este trabajo, se trata de explicar la persistencia de la tortura hoy en día.

Por eso, este trabajo se organiza alrededor de una pregunta sencilla, ¿Cómo explicar que la tortura sigue existiendo hoy en día con total impunidad a pesar del desarrollo de Derecho Internacional que la prohíbe? Para responder a esta pregunta, este trabajo se divide en cinco capítulos. El primero trata de definir precisamente lo que significa torturar a alguien, y a diferenciar la tortura y los tratos inhumanos y degradantes, que suelen confundirse. El segundo tratará de explicar los diferentes medios de torturas utilizados hoy en día. El tercero desarrollará la legislación internacional en vigor relativa a la prohibición de la tortura. El cuarto expondrá de manera sucinta la situación actual de la tortura en el mundo. Por fin, el último analizará las causas que pueden explicar que la tortura siga existiendo de manera tan generalizada y ordinaria hoy en día.

I. DEFINICIÓN DE LA TORTURA Y DE LOS TRATOS INHUMANOS O DEGRADANTES

1. La definición legal actual

La tortura y los tratos inhumanos o degradantes son muy difíciles de definir. En efecto, no existe una definición legal recogida en el Derecho Internacional que sea de aplicación universal. Además, un mismo acto puede ser considerado como tortura en unas circunstancias, pero en otras no. La tortura no es un acto en sí mismo, o un tipo específico de actos, sino una calificación legal de un acontecimiento o de una conducta, basada en la evaluación completa de este evento o conducta¹. El texto que establece una definición más precisa de la tortura es La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes² en su artículo 1:

“se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

De esta definición se pueden destacar cuatro elementos que permiten calificar un acto como tortura:

- La naturaleza del acto: la definición establece que pueden ser actos de tortura las acciones como las omisiones. Por ejemplo, la privación de alimentos ha sido considerada como un acto de tortura³. Además, la acción o la omisión debe infligir

¹The United Nations Voluntary Fund for Victims of Torture (UNVFVT), *Interpretation of torture in the light of the practice and jurisprudence of international bodies*, 2011 p.2 (disponible en <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Torture/UNVFVT/Pages/Documentation.aspx>; última consulta: 20/03/2020)

² ONU: Asamblea General *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 10 diciembre 1984, Naciones Unidas, *Serie de Tratados*, vol. 1465, p. 85

³ Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), “El caso Greco”, Dinamarca v. Grecia, sentencia 3321/67

dolor a la víctima, elemento que se analizará más adelante con la diferencia entre tortura y tratos inhumanos o degradantes.

- La intención del perpetrador: el dolor o el sufrimiento debe ser infligido intencionalmente por el actor. Eso significa que un acto no puede ser reconocido como tortura si fue perpetrado con negligencia o por accidente⁴.
- El objetivo: el objetivo debe ser un objetivo prohibido, como los cuatro que establece esta definición: obtener información o a confesión, castigar, intimidar o coaccionar a una persona o por cualquier razón basada en una discriminación. Sin embargo, esta lista no es exhaustiva, pero para que un objetivo sea considerado como prohibido, debe tener algo en común con los objetivos citados en la definición⁵.
- La participación de funcionarios públicos: la definición de la convención puede plantear dudas en cuanto a su redacción, y al significado de “otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”. Primero, una persona en el ejercicio de sus funciones significa una persona cuya autoridad se puede asimilar a una autoridad gubernamental. Por ejemplo, un determinado clan somalí fue considerado como un actor no estatal que ejercía una autoridad efectiva sobre un territorio particular, y entonces que ejercían algunas competencias similares a las ejercidas por un gobierno legítimo⁶. Por otra parte, al hablar del consentimiento o aquiescencia del estado, la convención permite ampliar el ámbito de aplicación haciendo responsables a los Estados por actos de tortura perpetrados por actores privados. En efecto, los Estados tienen la obligación de proteger a las personas bajo su jurisdicción contra los actos de tortura, a través de medidas legislativas u otras medidas⁷. Así, pueden ser responsables de actos cometidos por particulares si no reaccionan de manera apropiada o si no instauran medidas generales para prevenir esos actos. Por

⁴ Ver, Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos *Pierre v. Gonzales*, 502 F.3d 109, 121 (2d Cir. 2007); *Francois v. Gonzales*, 448 F.3d 645, 651 (3d Cir. 2006); *Cadet v. Bulger*, 377 F.3d 1173, 1187 (11th Cir. 2004).

⁵*Vid* David Weissbrodt y Cheryl Heilman, “Defining Torture and Cruel, Inhuman, and Degrading Treatment”, *29 Law & Ineq.* 343 p.387 (disponible en http://scholarship.law.umn.edu/faculty_articles/366, última consulta 15/02/2020)

⁶ONU: Comité de Derechos Humanos (CDH), *Elmi v. Australia*, sentencia 120/1998

⁷ONU: CDH, *CCPR Comentario General No. 20: Artículo 7* párrafo 2, 10 de marzo 1992, (disponible en: <https://www.refworld.org/docid/453883fb0.html>, última consulta 18/03/2020)

ejemplo, el Reino Unido fue declarado responsable por actos de tortura (castigos corporales) infligidos por un padrastro sobre un niño⁸.

2. Diferencia entre tortura y tratos inhumanos

Básicamente, se puede decir que la tortura es la forma más grave de los tratos inhumanos. Sin embargo, es importante definir claramente lo que significa “tratos inhumanos”, para saber lo que abarca su prohibición. En efecto, en todos los textos internacionales que prohíben la tortura, se asimila también la prohibición de los tratos inhumanos o degradantes, como se puede ver en los títulos de esos textos (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes) o artículos (el artículo 5 de la declaración universal de los Derechos Humanos establece que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”⁹).

Primero, la diferencia entre tortura y tratos inhumanos o degradantes depende de las circunstancias, y es diferente en función de cada situación. Esta diferencia es muy relativa, y no siempre fácil de establecer¹⁰. Se pueden destacar varios criterios para poder diferenciar los actos que constituyen tortura o tratos inhumanos y degradantes.

2.1 Gravedad del acto

Gravedad del acto: el criterio utilizado para saber si un acto puede ser considerado como tortura o inhumano es su severidad y su gravedad. Es necesario un nivel mínimo de severidad para que sea objeto de tortura o de actos inhumanos. Este nivel mínimo “depende de las circunstancias del caso, como la duración del acto, sus efectos mentales o físicos y, en algunos casos, la edad de la víctima, su sexo and su salud”¹¹. Esta gravedad se puede medir en función del grado de sufrimiento. Como ya lo hemos visto, un el acto tiene que infligir dolores mentales o físicas a la víctima. Este requisito permite también diferenciar entre tortura y actos inhumanos. Los actos que resultan en un importante número de lesiones o en un estado permanente de ansiedad y de sufrimiento físico¹² son considerados como tortura. Por ejemplo, se ha juzgado que una persona que había perdido sus dientes y que presentaba moretones en el cuerpo era un “grave infracción al bien estar

⁸TEDH, *A v Reino Unido*, n.º 100/1997/884/1096, 23 de septiembre de 1998

⁹ ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1945, 217 A (III)

¹⁰ UNVFT, *Interpretation of torture in the light...*

¹¹ TEDH, *Dikme v. Turkey*, App. No. 20869/92, 2000-VIII 223, 255, 11 de julio 2000, considerando 94

¹² *Vid. Ibid* considerando 87 y 95

de la víctima”, pero que no alcanza “el grado de gravedad implícito en la definición de la tortura”¹³. Otro ejemplo es el confinamiento solitario o la privación de alimentos que “no es, en sí mismo, una forma de tortura”, pero que pueden ser calificados como tal en función de su gravedad, de su duración y de su objetivo¹⁴.

Sin embargo, este criterio para diferenciar ambos tipos de actos es cuestionado por los profesionales de los Derechos Humanos que dicen que, al ser un criterio establecido en la definición legal de la tortura, cada acto que cause dolor o sufrimiento a una persona debe ser considerado como tortura. Estos autores prefieren otro criterio de distinción, el objetivo del acto¹⁵.

2.2. Objetivo

Según algunos autores, el objetivo debe ser el criterio predominante a la hora de diferenciar la tortura de otros tratos inhumanos o degradantes prohibidos, como lo establece la Comisión Europea de Derechos Humanos¹⁶. Si el objetivo del acto no es uno de los cuatro que ya hemos visto con la definición de la tortura, entonces no podrá ser considerado como tortura. El ICTY ha explicado que la tortura como delito no es un acto gratuito de violencia, y que tiene como objeto alcanzar un determinado resultado mediante la imposición de graves dolores. Así, si no existe este objetivo, no importa lo severo que puede ser el acto, no podrá ser considerado como tortura¹⁷.

2.3. Impotencia de la víctima

Impotencia de la víctima: la situación de la víctima puede también ayudar a calificar un acto de tortura o tratos inhumanos. Por ejemplo, tratos inhumanos infligidos a una persona en situación de impotencia puede transformarse en tortura, como a los niños, por ejemplo.

Como yo lo hemos dicho, la diferencia entre la tortura y los actos inhumanos o degradantes depende de cada situación, y debe ser estudiado caso a caso. además, casos que hace veinte años eran considerados tortura, hoy en día no lo serán. Esos criterios de

¹³ TPIY, *Prosecutor v. Krnojelac*, Caso No. IT-97-25-T, Trial Chamber Judgment, TT 219-20, 15 de marzo 2002, considerando 219

¹⁴ *Ibid*, considerando 183

¹⁵ *Vid.* David Weissbrodt y Cheryl Heilman, “Defining Torture and Cruel, Inhuman, and Degrading Treatment”, *29 Law & Ineq.* 343, 2011 p.384

¹⁶ TEDH, Humanos, “El caso greco”, *Dinamarca vs Grecia*, sentencia 3321/67

¹⁷ TPIY, *Prosecutor v. Krnojelac*... considerando 184

distinción son muy relativos, y deben aplicarse tomando en cuenta el contexto personal y temporal de cada situación.

II. MEDIOS DE TORTURA ACTUALES

Después de haber estudiado la definición de la tortura y de los tratos inhumanos y degradantes, es interesante analizar los medios reconocidos hoy en día como instrumentos de tortura. Se pueden destacar dos tipos de tortura, la tortura física y psicológica. Ambas tienen como objetivo que las víctimas cedan bajo el dolor o la presión psicológica, o que cooperen gracias a la pérdida del sentimiento de identidad y de autoestima, que la CIA ha denominado bajo el lema «*Fear up, ego down*»¹⁸. Vamos a analizar a través de que métodos concretos los perpetradores intentan alcanzar esos objetivos.

1. Tortura física

En la mente de la gente, los actos de tortura se asimilan generalmente a la tortura física, y a los actos barbaros que se podían cometer en la Edad media, con instrumentos cada vez más elaborados y dolorosos. Por ejemplo, se puede citar la cuna de Judas¹⁹ (era un instrumento en forma de pirámide de madera, con punta de acero en su cúspide: el reo era elevado con cuerdas sobre la pirámide, y soltado de golpe, lo que provocaba graves heridas en la zona genital y anal) o el potro, uno de los instrumentos más conocidos de la época (la víctima era tumbada con las extremidades atadas, y después al accionar el mecanismo, se estiraba el cuerpo en direcciones opuestas, provocando el desengaje de los hombros y de las caderas)²⁰. Sin embargo, al analizar los medios de tortura física más utilizados hoy en día, se nota que son medios más sencillos, menos elaborados y destinados a alcanzar un objetivo. En efecto, hoy en día, generalmente, no se busca la muerte del torturado sino sus confesiones, mientras que en la Edad Media muchos medios eran destinados a acabar con la vida de la persona.

¹⁸ Vid Action des chrétiens pour l'abolition de la torture (ACAT), « Un monde tortionnaire », *Rapport ACAT* 2014 p.259 (disponible en web <https://www.acatfrance.fr/public/rt2014-web.pdf>, última consulta 02/02/2020)

¹⁹ Alberto Díaz, “Los 21 instrumentos y técnicas de tortura más escalofriantes durante la Edad Media”, *La voz del muro*, 25 de junio 2015 (disponible en web: <https://lavozdelmuro.net/los-21-instrumentos-y-tecnicas-de-tortura-mas-escalofriantes-durante-la-edad-media/>; última consulta 16/02/2020)

²⁰ *Ibid*

En 1987, Edward Peters publicó un libro sobre la tortura, en el cual establece los medios de tortura física actuales, en su época. Esta lista²¹ se compone de:

Golpes: puñetazos, puntapiés, golpes con porras, golpes con culatas de fusil, saltos sobre el estómago	Permanecer mucho tiempo de pie.
	Privación de agua: sólo se da a la víctima agua sucia, salada o jabonosa.
Falanga (falka): golpear la planta de los pies con varas	Alopecia de tracción: arrancar el pelo
Tortura de los dedos: se coloca un lápiz entre los dedos de la víctima que luego son apretados violentamente	Extracción de uñas o de dientes
Teléfono: el torturador golpea con la palma de su mano el oído de la víctima, imitando un receptor telefónico; lo cual produce la ruptura de la membrana del tímpano; el teléfono también puede consistir en golpes contra un casco que se pone a la víctima. Una vez roto, se puede introducir agua fría en el oído, provocando un dolor sumamente intenso que puede durar entre 6 y 8 horas hasta que drene por completo; el proceso de drenado puede tardar entre 24 a 48 horas; en caso de no drenar puede provocar una infección y en el peor de los casos, la muerte	Violación y agresiones sexuales, inserción de cuerpos extraños en la vagina o el recto.
	Consumo forzado de alimentos en mal estado o deliberadamente condimentados fuertemente con especias
Electricidad: exploración con electrodos puntiagudos (picana eléctrica); pinchos para ganado; enrejados metálicos, camas de metal a las que son atadas las víctimas;	Colocación prolongada en posiciones forzadas y tensión del cuerpo.

²¹ Peters, Edward, *La tortura*. 1987 pp. 232-234

la «silla del dragón» (Brasil), una silla eléctrica	
Quemaduras: con cigarrillos o cigarros encendidos, varas calentadas eléctricamente, aceite caliente, ácidos, cal viva; achicharrar en una parrilla caliente al rojo (por ejemplo, la «mesa a caliente» usada por los agentes de SAVAK); frotar con pimienta u otras sustancias químicas las mucosas, o ácidos y especias directamente sobre las heridas, potasa cáustica, soda cáustica.	Suspensión en medio del aire: la «percha del loro» brasileña, donde la víctima es suspendida con las rodillas dobladas sobre una vara metálica y atadas rígidamente a las muñecas.
Submarino: la inmersión de la cabeza de la víctima en agua (a menudo agua inmunda) hasta el borde de la asfixia (llamado en Argentina «la tortura asiática», y en otras partes «la bañera»)	Exposición al frío: inmersión en aire frío o agua fría.
Submarino seco: se cubre la cabeza de la víctima con una bolsa de plástico o una manta, o se tapan la boca y las ventanillas de la nariz hasta llegar al punto de la asfixia	«Mesa de operaciones»: mesa a la que la víctima es atada con correas, o bien para ser estirada por la fuerza, o bien sólo afirmada por debajo de la parte inferior de la espalda, lo que hace necesario el apoyo del peso de la víctima que está fuera de la mesa; en algunos países es llamado el quirófano.

La ONG Amnistía Internacional publicó un informe en 2014 que reagrupa los 30 medios de tortura más utilizados hoy en día²². Se puede destacar que los golpes son el método más extendido en el mundo, que sean infligidos por el perpetrador mismo o con la ayuda de objetos de cualquier tipo (látigo, porra...). Se puede también citar otros medios de tortura física como las descargas eléctricas, quemaduras con cigarros, mantenimiento de posiciones dolorosas durante mucho tiempo, asfixia con agua, puñaladas... Podemos ver

²² Amnesty International, « La torture en 2014, 30 ans d'engagements non tenus », 2014, (disponible en web <https://www.amnesty.be/camp/stop-torture/la-torture-c-est-quoi/article/la-torture-dans-le-monde-en-2014>, última consulta 05/04/2020)

que, desde la publicación de Peter Edward, los medios más utilizados no han cambiado mucho.

2. Tortura psicológica

Como ya lo hemos visto, los actos que provocan dolores mentales son también considerados como actos de tortura. A contrario de la tortura física que deja marcas corporales, la tortura psicológica, también llamada “tortura blanca”, no deja golpes o marcas físicas, pero puede tener secuelas mucho más graves. Son métodos que no atacan directamente al cuerpo, sino que se atacan a los sentidos o a las especificidades culturales o sexuales de la víctima²³. Por ejemplo, un acto de tortura psicológica para un musulmán podría ser someterlo a escuchar música (de ACDC, por ejemplo), o desnudarlo y obligarlo a simular actos sexuales, métodos utilizados en Guantánamo²⁴.

De forma más general, se puede establecer una lista de métodos de tortura psicológica, es decir:

“aquellos que alteran los sentidos o la personalidad sin causar un dolor físico ni dejar secuelas físicas visibles: la privación del sueño, el aislamiento celular; el miedo y la humillación, humillaciones sexuales y culturales graves, el recurso a amenazas y fobias para inducir el miedo a morir o a recibir heridas; el recurso a “técnicas” como la desnudez forzada, la exposición a temperaturas glaciales, la privación de la luz”²⁵.

A esta lista, el informe de Amnistía Internacional permite añadir las amenazas contra la familia del detenido, la administración forzosa de sustancias medicamentosas. El objetivo es poner la víctima en un estado de dependencia, hacerla creer que está sola y abandonada y que pierda todos sus puntos de referencia habituales. Se llama el síndrome de los 3 D: debilidad, dependencia y angustia (*détresse* en francés)²⁶.

²³ Faustine Vincent « La torture “propre” ou “psychologique”, une torture qui ne dit pas son nom », *20minutes*, 21 de enero 2014 (Disponible en web: <https://www.20minutes.fr/monde/1276385-20140120-20140120-torture-propre-psychologique-torture-dit-nom>; última consulta 16/02/2020)

²⁴ *Ibid*

²⁵ Reyes Hernán,, “Las peores cicatrices no siempre son físicas: la tortura psicológica”, *International Review of the Red Cross* septiembre de 2007, N.º 867 de la versión original p.9 (disponible en web: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc-867-reyes.pdf>, última consulta: 05/03/2020)

²⁶ *Vid* ACAT, « Un monde tortionnaire ... pp.259-260

A lo largo de los últimos años, se puede notar un aumento de la utilización de la tortura psicológica. Este fenómeno se puede explicar por el hecho de que, al no ser física, es una tortura que las opiniones públicas pueden considerar como aceptables²⁷. En efecto, como no deja marcas visibles, no se puede probar, y se puede usar eufemismos para minimizar su gravedad, y hacer olvidar que son actos considerados como tortura. Por ejemplo, el portavoz del Pentágono declaró que el uso de música no era para torturar a los prisioneros, sino para “desanimarlos”. Igualmente, se suelen usar los términos “medidas coercitivas” o “soluciones alternativas de interrogatorios”²⁸ para calificar la tortura psicológica.

III. LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y DE LOS TRATOS INHUMANOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

1. La tortura como violación de un derecho humano

Los derechos humanos son derechos reconocidos a toda persona, por el mero hecho de su condición humana, para garantizarle una vida digna. Son considerados inherentes a cada ser humano, iguales, inalienables y son la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo²⁹.

El primer texto internacional que recoge los derechos humanos fundamentales es la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH)³⁰, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre 1948, que fue aprobada como respuesta a las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, a pesar de que sea considerada como la norma fundamental en el ámbito de los derechos humanos, no es vinculante para los Estados firmantes. En efecto, al ser una declaración de las Naciones Unidas, tiene el valor de recomendación, y no tiene la fuerza vinculante de los tratados, adoptados con un procedimiento específico. Solo es un acto solemne, que se utiliza en casos especiales y de verdadera importancia: “son las declaraciones actos solemnes por los cuales representantes gubernamentales proclaman su adhesión y apoyo

²⁷ *Ibid* p.256

²⁸ *Ibid* p.266

²⁹ *Vid.* Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH) “¿Qué son los derechos humanos?” (disponible en web: <https://www.ohchr.org/sp/Issues/pages/whatareHumanrights.aspx>; última consulta 05/03/2020)

³⁰ ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, 217 A (III)

a principios generales que se juzgan como de gran valor y perdurabilidad”³¹. Su objetivo es alcanzar un “ideal común para todos los pueblos y naciones”³², a través de la protección de esos derechos fundamentales.

El artículo 5 de la declaración establece que “*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”. Después de esta declaración, fue proclamado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³³ (en adelante PIDCP), ratificado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que prohíbe la utilización de la tortura y de tratos inhumanos en el artículo 7. En contraposición a la DUDH, de la cual hemos dicho que no es plenamente vinculante para los Estados signatarios, el PIDCP sí que es vinculante para los Estados parte, que son a día de hoy 173³⁴. A continuación de este pacto, se creó un protocolo facultativo³⁵ en 1966, con el fin de asegurar el respeto de la convención y la aplicación de sus disposiciones. Este protocolo creó el Comité de Derechos Humanos (en adelante CDH), que es un órgano de expertos independientes de las Naciones Unidas, creado para recibir y considerar “comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones cualquiera de los derechos enunciados en este pacto”³⁶.

El derecho a no ser torturado ni sufrir tratos inhumanos o degradantes es un derecho humano que goza de una especial protección. En efecto, se considera que el objetivo de torturar a una persona o someterla a tratos inhumanos es destruir su personalidad, menoscabando su dignidad³⁷. Representa unas de las peores violaciones a la dignidad humana que pueda existir, lo que explica su alto nivel de protección al nivel internacional. Esta mayor protección se concreta en la imposibilidad de limitar o establecer excepciones a su prohibición, y en que no se pueda justificar por ningún motivo. Por ejemplo, a

³¹ Manuel E. Ventura Robles, “El valor de la declaración universal de los derechos humanos” en: Trindade, Antonio Augusto Cançado, Ed *El mundo moderno de los derechos humanos: Ensayos en Honor de Thomas Buergenthal*. San Jose, C. R. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, p259.

³² Considerando núm. 8, Preámbulo DUDH

³³ ONU: Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966*, 16 de diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171

³⁴Naciones Unidas, Collection des Traités (disponible en web: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV4&chapter=4&clang=fr, última consulta: 15/03/2020)

³⁵ ONU: Asamblea General, *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966*, 16 de diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171

³⁶ *Ibid* Considerando núm.1, preámbulo

³⁷ Vid ONU, “Métodos de lucha contra la tortura”, Folleto informativo núm. 4 (Rev.1), 2003

diferencia del derecho a la vida que puede ser limitado por la existencia de la pena de muerte en algunos países, el derecho a no ser torturado es absoluto y nunca podrá ser justificado o autorizado, ni en caso de conflicto armado, por ejemplo³⁸.

La tortura no se puede usar contra ninguna persona, aunque sea un terrorista o un criminal peligroso. Su carácter absoluto se extiende a todos los lugares, personas y circunstancias. Además, esta prohibición forma parte de la costumbre internacional, lo que significa que es vinculante incluso para Estados que no formen parte de un tratado que prohíba la tortura. Esa prohibición es una de las más estrictas en la costumbre internacional. Por otra parte, constituye una norma imperativa del Derecho Internacional General, también llamada de *ius cogens*. Significa que tienen un rango superior al derecho internacional convencional, y que son normas inderogables, que provoca como consecuencia que ningún estado pueda derogar a esta prohibición, ni por un tratado, ni por costumbre nacional³⁹.

2. Derecho Internacional General

Como acabamos de ver, existe una prohibición de la tortura en la DUDH y en el PIDPC, que se inscribe en la prohibición general de cualquier violación a un Derecho Humano. Después de estos textos, se ha desarrollado la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes en textos específicos. La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁴⁰ establece exactamente lo que implica esta prohibición, y fue adoptada el 10 de diciembre 1984 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta convención ha sido un paso decisivo en la lucha contra la tortura, ya que establece disposiciones concretas para que la prohibición de la tortura sea eficaz, efectiva y real. Es considerada como uno de los más exitosos tratados existentes en el ámbito de los Derechos Humanos.

Esta convención establece una serie de obligaciones positivas para los Estados parte, con el fin de suprimir y prevenir la tortura. Básicamente, la convención establece seis obligaciones para los Estados:

³⁸ *Ibid*

³⁹ *Ibid*

⁴⁰ ONU: Asamblea General, *Convención contra la Tortura ...*

- La obligación de proceder a investigaciones para toda alegación de tortura u otros tratos inhumanos (artículo 12)
- La instauración en sus ordenamientos jurídicos internos normas penales, que condenan la tortura (artículo 4). En el ámbito penal, la convención establece el principio de jurisdicción universal para todos los actos de tortura o de tratos inhumanos (artículo 5). Eso significa que cada estado tiene la obligación de juzgar a personas sospechadas de haber cometido actos de tortura, independientemente del lugar en el que se cometieron esos actos o de la nacionalidad del acusado o de la víctima.
- La obligación de declarar nulas las declaraciones o confesiones conseguidas bajo tortura. Esta obligación tiene como objetivo eliminar toda incitación a utilizar la tortura como fin para obtener confesiones, ya que tampoco es un modo viable (artículo 15).
- La obligación de prevención y de proporcionar a los agentes públicos la información necesaria para que no usen tortura, adoptando garantías procedurales y velando por su cumplimiento. En efecto, la mayoría de los actos de tortura se cometen cuando una persona se ve privada de su libertad (artículos 10 y 11).
- Prohibición de expulsar, devolver o extraditar a una persona a otro país en el que tiene riesgos de ser sometida a tortura (artículo 3).
- La obligación de reparar e indemnizar de forma adecuada a las víctimas (artículo 14).

Esta convención establece la creación de un comité, el Comité Contra La Tortura (en adelante CAT)⁴¹, compuesto por 10 expertos independientes, cuyo papel es la aplicación adecuada por las partes del contenido de la convención, aclarar e interpretar el texto si se plantean algunas dudas. Tienen también un papel informativo: por ejemplo, el Comité de las Naciones Unidas ha publicado en 2017 sus conclusiones sobre los aspectos positivos de la instauración de la Convención contra la tortura en Paraguay, Irlanda, Panamá y Antigua y Barbuda.

⁴¹ *Ibid*, artículo 17

Al nivel europeo, se debe distinguir dos organizaciones internacionales: el Consejo de Europa y la Unión Europea. El Consejo de Europa adoptó el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales⁴², vigente desde el 3 de mayo de 1953, que establece claramente la prohibición de la tortura en su artículo 3. La Unión Europea adoptó la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea⁴³ que prohíbe la tortura en el artículo 4. Al ser una norma de la Unión Europea, puede ser invocada directamente por los individuos de los Estados miembros y tiene prioridad de aplicación frente al derecho interno de un estado.

Otras regiones del mundo tienen también textos específicos, como la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1987)⁴⁴, la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos (1981)⁴⁵, o la Carta árabe de los derechos humanos⁴⁶ (1994). Podemos ver que la prohibición de la tortura tiene un corte universal, estando prohibida al nivel internacional, regional y en los ordenamientos internos de casi todos los países del mundo. Es una de las prohibiciones más extendidas que existen, y ha alcanzado un consenso prácticamente universal.

3. Derecho Internacional Humanitario

Así como en el Derecho Internacional General, la prohibición de la tortura está recogida en el Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH). El DIH, tradicionalmente llamado “derecho de la guerra”, es una rama del Derecho Internacional Público, destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no, y que busca proteger a las personas que pueden ser afectados por ellos, limitando los Estados al tiempo de elegir los métodos y medios de hacer la guerra⁴⁷.

⁴² Consejo de Europa, *Convenio Europeo para la Protección de Los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, 4 de noviembre de 1950

⁴³ Unión Europea, *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, 26 de octubre 2012

⁴⁴ Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, 9 de diciembre 1985, OAS Serie de Tratados, No. 67

⁴⁵ Organización para la Unidad Africana, *Carta africana de derechos humanos y de los pueblos*, 27 de Julio 1981

⁴⁶ Liga de Estados Árabes, *Carta árabe de los Derechos Humanos*, 14 de septiembre 1994

⁴⁷ Vid Cruz Roja Española, “Definición del Derecho Internacional Humanitario” (disponible en web: http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647036&_dad=portal30&_schema=PORTAL30, última consulta: 14/02/2020)

Se constituye principalmente de los cuatro Convenios de Ginebra⁴⁸, que fueron publicados justo después de la DUDH, en 1949. Los cuatro convenios de Ginebra de 1949 tienen un artículo 3 común, que establece que “las personas que no participen directamente en las hostilidades (...) y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad”. Hace referencia de forma explícita a la tortura en su apartado a) “los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios”. Además, el artículo 13 de la Convención de Ginebra relativa a los prisioneros de guerra, establece que “los prisioneros de guerra deberán ser tratados humanamente en todas las circunstancias”, y en particular, “no podrán ser sometido a mutilaciones físicas”, y “deberán ser protegidos en todo tiempo, especialmente contra todo acto de violencia o de intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública”.

Estos artículos refuerzan la prohibición absoluta de la tortura, que no se puede ejercer en contra de ninguna persona, incluso los prisioneros de guerra, y en ninguna circunstancia, ni siquiera durante un conflicto armado. El uso de la tortura o de tratos inhumanos o degradantes es considerado como una violación grave por esos convenios, que debe dar lugar a sanciones.

Desde su entrada en vigor en 1950, los Convenios de Ginebra fueron ratificados por cada vez más países. Hoy en día, 194 les han ratificado, lo que hace los convenios de Ginebra universalmente aplicables. Una vez más, vemos el alcance de la prohibición de la tortura al nivel mundial.

⁴⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Convenio de Ginebra relativo a Aliviar la Suerte de la Condición de los Heridos de los Ejércitos en Campaña ("Primer Convenio de Ginebra")*, 12 Agosto 1949
CICR, *Convenio de Ginebra relativo al Mejoramiento de la Condición de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar ("Segundo Convenio de Ginebra")*, 12 Agosto 1949
CICR, *Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra ("Tercer Convenio de Ginebra")*, 12 Agosto 1949
CICR, *Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra ("Cuarto Convenio de Ginebra")*, 12 Agosto 1949

4. Derecho Penal Internacional⁴⁹

Al nivel penal internacional, la tortura ha siempre sido considerada como uno de los crímenes más graves que se pueden cometer, y siempre ha sido condenada por los tribunales penales internacionales. A diferencia de todos los textos mencionados antes, que tratan de la responsabilidad del Estado en general frente a actos de tortura, el Derecho Penal Internacional busca la responsabilidad individual de los individuos. En efecto, los tribunales penales internacionales como los Tribunales nacionales para la ex-Yugoslavia (en adelante TPIY) y para el Ruanda, juzgaron y condenaron a personas y no a Estados. Estos dos tribunales eran dos tribunales ad hoc, especialmente creados por el conflicto en la ex Yugoslavia y en Ruanda en los años 1990. Sin embargo, a pesar de su carácter temporal, han contribuido a la prohibición universal de la tortura, reconociendo que es una norma de *ius cogens*, lo que permitió una protección universal efectiva de los derechos humanos. Durante el caso Furundzija, la cámara de primera instancia del TPIY declaró:

*La valeur de jus cogens de l'interdiction de la torture rend compte de l'idée que celle-ci est désormais l'une des normes les plus fondamentales de la communauté internationale. En outre, cette interdiction doit avoir un effet de dissuasion en ce sens qu'elle rappelle à tous les membres de la communauté internationale et aux individus sur lesquels ils ont autorité qu'il s'agit là d'une valeur absolue que nul ne peut transgresser*⁵⁰.

En Derecho Penal Internacional, la tortura se puede juzgar como un crimen de guerra, o un crimen de lesa humanidad, dos crímenes por los cuales tienen competencias esos tribunales. La diferencia es el contexto en el que se produzca el crimen, durante un conflicto o no.

Por otra parte, estos dos tribunales inspiraron el Estatuto de Roma⁵¹, adoptado en 1998 y vigente desde 2002. Este Estatuto creó la Corte Penal Internacional (en adelante CPI), que es una jurisdicción penal universal y permanente competente para juzgar a personas acusadas de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crimen de agresión y crímenes de guerra. Es la única jurisdicción penal internacional permanente hoy en día, tiene su sede

⁴⁹ Vid Cassese, A. *International Criminal Law*, New York, Oxford University Press, 2008

⁵⁰ TPIY, *Le Procureur c. Furundžija*, 1998, párrafos 153–154

⁵¹ ONU: Asamblea General, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, 17 Julio 1998

en la Haya y cuenta con 123 Estados parte. Así como en los tribunales *ad hoc*, la tortura puede ser juzgada como crimen de lesa humanidad o crimen de guerra. El artículo 7 del estatuto define la tortura como crimen de guerra cuando “se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”. El artículo 8 establece una lista de los crímenes de guerra, y aparece “la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos” en su apartado 2)a)ii). La diferencia entre los dos, como le precisó la Comisión preparatoria de la CPI, es que, para que la tortura sea definida como crimen de guerra, hay que demostrar la existencia de un objetivo prohibido, como obtener informaciones, castigar, intimidar⁵²... Este “objetivo prohibido” no es necesario para que la tortura sea definida como crimen de lesa humanidad.

El Estatuto de Roma fue ratificado por 123 países, como mencionado antes. La ratificación por parte de un estado implica que acepte someter a su autoridad y a su competencia. Sin embargo, grandes potencias como Estados Unidos o Rusia no lo ratificaron, y otras como China ni siquiera lo firmaron. La CPI puede conocer de asuntos que son llevados por un estado miembro, el Procurador o el Consejo de Seguridad de la ONU, y será competente que si los Estados demuestran alguna deficiencia o mala voluntad en juzgar a la persona acusada. Desde su creación, ha conocido de 11 asuntos.

Al nivel del Derecho Penal Internacional, se puede ver que existen mecanismos para juzgar y castigar la comisión de actos de tortura por una persona en su individualidad con la CPI. Sin embargo, esta corte tiene algunas limitaciones: su ámbito de competencia es bastante restringido y se limita a juzgar la tortura como crimen de guerra y crimen de lesa humanidad, y su autoridad no es reconocida universalmente.

5. Ámbito de aplicación, interpretación de las normas

Para la mayoría de la gente, la visión tradicional de la tortura es la de actos horribles, destinados a dañar a una persona, perpetrados durante un interrogatorio para sacarle confesiones. Sin embargo, al analizar la jurisprudencia de los diferentes comités creados para verificar la aplicación de los diferentes tratados internacionales, ya sea el Comité de

⁵² Vid Comisión Preparatoria de la CPI, “Informe de la Comisión preparatoria de la Corte Penal Internacional”, *Doc. ONU PCNICC/2000/1/Add. 2*. 2 de noviembre de 2000, p.21

derechos humanos o el Comité contra la tortura o el Comité contra la tortura al nivel europeo, vemos que el ámbito de aplicación de la prohibición de la tortura va mucho más allá y se aplica a varias situaciones, que pueden ser distintas. Al poner en común y analizar esta jurisprudencia, se puede definir en ámbito de aplicación de esa prohibición y se pueden destacar las principales fuentes de su violación⁵³.

Primero, las posibilidades de violación a la prohibición de tortura y de tratos humanos no puede ocurrir solamente durante el interrogatorio, sino a cada etapa de la detención, que sea el arresto, la puesta en detención, las condiciones de detención... En efecto, una persona es mucho más vulnerable en estas situaciones ya que está bajo el control de las autoridades. Por ejemplo, la Corte Europea de Derechos Humanos ha considerado que el hecho de ser pegado por las armas de las policías durante su arresto representaba un acto de tortura para el demandante⁵⁴.

En cuanto a las condiciones de detención, de forma generalizada, los comités han establecido que la celda solitaria, que combina un aislamiento sensorial completo y un aislamiento total, podía destrozar la personalidad de un detenido y podía constituir una forma de trato inhumano. Igualmente, el Comité de los Derechos Humanos ha considerado que el hacinamiento, la falta de luz natural y de aeración, la comida inadecuada, la falta de colchón o de instalaciones sanitarias, la falta de higiene o de servicios médicos o de estructuras educativas o recreativas podían constituir una violación del artículo 10 del Pacto de 1976 relativo a la dignidad de los prisioneros, y entonces un trato inhumano⁵⁵. Además, aunque la pena de muerte no sea considerada como una violación a la prohibición de la tortura si se ejecuta “de manera que cause los menores sufrimientos físicos o morales posibles” (una ejecución por inyección letal no sería una violación, pero una asfixia al gas sí que lo sería)⁵⁶, el corredor de la muerte podría ser un trato inhumano. Por ejemplo, cuando la detención y la espera hasta la ejecución de la sanción duran demasiado tiempo⁵⁷, cuando se cree una situación de incertidumbre para los prisioneros o cuando se retrasa la adopción de un acuerdo que

⁵³ Asociación para la prevención de la tortura (APT) y Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), “La tortura en el Derecho Internacional”, *Guía de Jurisprudencia*, 2008 (disponible en: https://www.apr.ch/content/files_res/JurisprudenceGuideSpanish.pdf; última consulta: 15/03/2020)

⁵⁴ TEDH, *Ilhan c. Turquía*, 23 de enero 2018, 42563/08,

⁵⁵ Ver, por ejemplo, *Mika Miha c. Guinea Ecuatorial*, Comunicación del CDH N° 414/1990, 8 de de julio de 1994; *Griffin c. España*, Comunicación del CDH N° 493/1992, 4 de abril de 1995

⁵⁶ CDH, Observación General N° 20, 1992, párrafo 6

⁵⁷ CDH, *Pratt et Morgan c. Jamaica*, 1989,

abole la pena de muerte⁵⁸ son situaciones en las cuales el corredor de la muerte puede representar un trato inhumano. Por ejemplo, M. Öcalan, líder de la organización ilegal del Partido de los Trabajadores de Kurdistin, fue detenido por las autoridades turcas y encarcelado en la cárcel de la isla de Imrali en Turquía. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado que la ausencia de medios de comunicación, como la televisión, o la persistencia de dificultades importantes de acceso a la cárcel para los visitantes provocaban un aislamiento social, que representaba un trato inhumano⁵⁹.

Los lugares de detención no se limitan a la cárcel o a las celdas de policía, sino que se extienden a cada lugar en el que una persona se ve privada de su libertad (puntos de entrada o de salida de un país) y entonces en el que es susceptible de sufrir tratos inhumanos o tortura⁶⁰.

Por otra parte, las desapariciones también pueden constituir una violación a la prohibición absoluta de la tortura. Más precisamente, pueden constituir tratos inhumanos las desapariciones forzadas o las detenciones en secreto según el Comité en contra de la tortura. En efecto, los prisioneros están expuestos a un peligro particular, ya que ninguna persona de su familia sabe dónde está, está completamente aislado y está a merced de las autoridades sin ninguna protección legal. Estas desapariciones forzadas implican también que se pueden reconocer víctimas de tratos inhumanos a sus familias, por la angustia, la pena y la incertidumbre que provoca esa desaparición⁶¹.

Entonces vemos que la tortura o los tratos inhumanos no solo son la tortura en sí (los golpes, las descargas eléctricas...), sino que el ámbito de su prohibición es mucho más amplio.

Este análisis general de la legislación internacional relativa la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos demuestra que es una prohibición implementada en cada parte del mundo, con instrumentos vinculantes, instrumentos de control y de sanción, con un ámbito de aplicación muy amplio y sobre todo que es una prohibición universalmente reconocida como absoluta, que no pueda sufrir limitaciones. La prohibición de la tortura

⁵⁸ CAT, *Observaciones finales sobre Armenia*, Doc. ONU A/56/44, 2001, párrafo39

⁵⁹ TEDH, *Öcalan vs Turquía*, 18 de marzo 2014, 46221/99

⁶⁰ Vid Aisling Reidy, *L'interdiction de la torture, Un guide sur la mise en œuvre de l'article 3 de la Convention européenne des Droits de l'Homme*, 2003

⁶¹ CDH, *Quinteros Almeida c. Uruguay*, 1983

y de los tratos inhumanos es uno de los derechos humanos más fundamentales, y más protegidos en el mundo, ya que alcanza un consenso universal. Sin embargo, sigue existiendo a pesar de las normas instauradas y del reconocimiento de su crueldad e inhumanidad.

IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LA TORTURA EN EL MUNDO

A pesar de la prohibición mundial de la tortura que hemos estudiado, la tortura sigue existiendo. Al contrario de lo que se puede pensar, no son casos aislados, pero existe una práctica generalizada de la tortura en algunos países. Además, no solo existe en países no desarrollados o bajo regímenes autoritarios, sino que también los países desarrollados y las democracias tienden a hacer uso de la tortura. La sumisión a la tortura o a tratos degradantes o inhumanos es una realidad por millones de hombres, mujeres y niños hoy en día.

1. Permanencia regular y mundial de la tortura

Las principales fuentes de información en cuanto a la práctica de la tortura en el mundo son los informes del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los informes publicados por las ONG. Entre las ONG, tiene un papel especialmente relevante Amnistía Internacional al nivel internacional. En 2014, ha publicado un informe llamado “*La torture en 2014, 30ans d’engagements non tenus*”⁶². Denuncia la expansión de la tortura, en un contexto en el que todos los gobiernos de los países han ratificado tratados internacionales e instaurado normas internas que prohíben la tortura. Según este informe, casos de tortura han sido señalado en 141 países durante los 5 últimos años (entonces de 2009 hasta 2014), lo que representa el tres cuarto de los países del mundo. Sin embargo, no se pueden establecer estadísticas fiables y exactas, ya que suele ocurrir de manera oculta, y que los gobiernos prefieren esconderla en vez de denunciarla y condenarla. Así, no se puede decir cuantas personas han sido torturadas durante el siglo pasado. En algunos países, solo se han señalado solamente casos aislados, y en otras se usa de manera generalizada la tortura.

⁶²Amnesty International, « La torture en 2014...

Este informe hace un balance de la situación de la tortura en cada región del mundo. En África, una región en la cual más de 30 Estados no han prohibido la tortura en sus sistemas jurídicos internos, como Angola, Gabón, Chad o Sierra Leona, el uso de la tortura es muy extendido. A pesar de la existencia de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (a la cual ya hemos hecho referencia), solo 10 Estados africanos han prohibido la tortura por medio de sus leyes internas, lo que explica la práctica muy común de la tortura hoy en día. Además, la tortura es un medio cultural de las fuerzas de seguridad para obtener confesiones, como en Kenia o en Mauritania, donde las confesiones obtenidas por la tortura son consideradas como válidas.

En el continente americano, a pesar de que disponga de unos mecanismos de protección y de una de las leyes más desarrolladas y sólidas en el mundo, la tortura sigue siendo muy presente. En las cárceles americanas, se suele usar la celda solitaria, lo que representa un trato inhumano o degradante como ya lo hemos estudiado. Además, la tortura es utilizada como respuesta a la criminalidad, como en México, por ejemplo. De 2010 hasta 2014, 7 741 demandas por tortura y otros tratos inhumanos han sido interpuestas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos mejicana, lo que representa un aumento de 600% de las demandas desde 2003⁶³. Sin embargo, el gobierno no tiene ninguna indicación que prueba que alguien ha sido condenado por esas demandas. Este aumento de la tortura se explica dentro del contexto de la “guerra contra la droga”. Esta se guerra empezó hace 10 años, cuando el presidente Felipe Calderon intentó acabar con la corrupción de la policía, encargando al ejercito combatir el tráfico de droga. El ejército, al ser formado para combatir, suele hacer uso de la tortura para obtener confesiones y para detener a los acusados, e incluso proceder a arrestos arbitrarios⁶⁴. Por ejemplo, Jethro Sanchez fue arrestado el 1 de mayo de 2011, tenía 26 años. Estaba en una fiesta local, celebrando la victoria de un equipo de fútbol, y fue arrestado porque estalló una pelea callejera. Fue detenido por la policía y entregado a los militares, porque dijo que era un traficante de droga, sin ninguna prueba. Los soldados le echaron ácido a la cara, y le enterraron vivo.

⁶³ Vid Amnesty International , “La torture est hors de toute mesure au Mexique », 2015, (disponible en: <https://www.amnesty.org/fr/latest/campaigns/2015/10/stop-torture-mexico>; última consulta: 16 de febrero de 2020)

⁶⁴ Vid Agence France Presse, « Mexique : les victimes de la torture craignent une loi sur la sécurité », *Le point*, 2017, (disponible en: https://www.lepoint.fr/monde/mexique-les-victimes-de-torture-craignent-une-loi-sur-la-securite-15-04-2017-2119989_24.php#, última consulta: 16/02/2020)

En los países latinoamericanos, como Venezuela o Chile, la tortura es también lo común para reprimir durante las manifestaciones⁶⁵.

En Asia, la tortura es muy utilizada durante los interrogatorios. En Sri Lanka, 86 demandas por tortura durante el tiempo de detención fueron interpuestas en el primer semestre de 2013. Otro ejemplo en Filipinas, donde una “rueda de la tortura” fue descubierta en un centro secreto de los servicios de información de la policía. Son también torturados los militantes para los derechos humanos, como en Vietnam, o en China (por ejemplo, Cao Shunli, abogada china y defensora de los derechos humanos, murió en marzo de 2014 en un hospital de Pekín después de 5 meses de detención, durante los cuales fue privada del tratamiento médico que necesita para sobrevivir, lo que es considerado como un trato inhumano). En China, uno de los países más torturadores de la región, existen campos de “reeducación por el trabajo”, en los cuales las personas están encerradas por sus opiniones políticas o sus creencias religiosas⁶⁶. Representan una de las violaciones más graves a la prohibición de la tortura hoy en día. Se puede también citar Corea del Norte, donde los centros penitenciarios son lugares en los cuales se perpetran las formas más espantosas de tortura en el mundo. Se suman condiciones de detención horribles, la presencia de niños, la obligación de efectuar trabajos forzados o los castigos corporales⁶⁷. Japón es conocido por los plazos interminables a los cuales somete los condenados a muerte, que es reconocido como una forma de tortura, como ya lo hemos estudiado. Por ejemplo, Iwao Hakamada se quedó más de 40 años en el corredor de la muerte⁶⁸.

En Oceanía, más particularmente en Australia, se han señalado casos de tortura y tratos inhumanos repetidos en contra de los inmigrantes⁶⁹. Aunque sea segundo en la clasificación del Índice del desarrollo humano (IDH) de 2011, el uso de la fuerza excesiva que se convierte en tortura o tratos inhumanos es bastante común a la hora de tratar con los inmigrantes. Los migrantes que llegan por vía marítima están de seguida encarcelados en un centro de detención. Estos centros están sobrepoblados, caracterizados por una dificultad de acceso a los servicios de base (tratamientos médicos y psicológicos), y por una detención duradera. Eso provoca una gran angustia, y numerosos encarcelados se

⁶⁵ Vid Amnesty International, « La torture est hors de toute mesure au Mexique...

⁶⁶ Vid Amnesty International, « La Torture en 2014...

⁶⁷ *Ibid*

⁶⁸ *Ibid*

⁶⁹ Vid ACAT, “Fiches Pays: Australie”, 2013, (disponible en: <https://www.acatfrance.fr/un-monde-tortionnaire/Australie>, última consulta: 16/02/2020)

auto mutilan, o también se suicidan. Los aborígenes son también blancos de tratos inhumanos por su falta de acceso al sistema judicial y a un recurso jurídico eficaz (por un déficit de información disponibles en su idioma) y por una tasa de encarcelación muy elevada (2 2268 adultos sobre 100 000 en 2012, que es 13 veces superior a la de adultos australianos no indígenas)⁷⁰.

En Asia central, la tortura sigue siendo muy común en los países de la ex-URSS. En efecto, su uso es generalizado en contra de los grupos separatistas o islamistas, como en contra de los sospechosos de derecho común. Este uso de la tortura forma parte de la cultura de estos países, en los cuales existieron los gulags, campos de trabajo forzado. Un ejemplo muy significativo de la represión por la tortura en contra de los oponentes a la ideología de esos países es Inna Shevchenko, una mujer ucraniana de 28 años, líder del movimiento “Femen”⁷¹. Relata que, en 2011, después de una manifestación de apoyo a los prisioneros políticos en Bielorrusia, fue raptada y torturada durante una noche. La tortura fue basada en el miedo, miedo a ser quemada viva, violada, de ser puñalada, de morir. La tortura es también expandida en los centros de detención, como en la Colonia IK-14, ubicada a 400 kilómetros de Moscú⁷², calificada de “centro de tortura por las ONG locales. Alexandre, un antiguo detenido, cuenta los golpes que recibía de manera cotidiana, las humillaciones (hacerse orinar encima, violaciones colectivas) y las “palizas” que pueden resultar en la muerte del prisionero en toda impunidad.

En Europa, los casos de tortura son relativamente escasos, pero existen. Por ejemplo, tenemos el caso del señor Selmouni, que fue encarcelado en Francia. Las autoridades francesas le golpearon por todo el cuerpo, le tiraron de los pelos, le obligaron a correr en un pasillo en el que los policías intentaron hacer que se cayera, un policía le orinó encima, y fue amenazado con una jeringa⁷³. Por otra parte, los países europeos aprobaron los medios americanos utilizados para Estados Unidos durante la guerra contra el terrorismo, a principios de los años 2000, acogiendo centros de detención secreto por partes de algunos países.

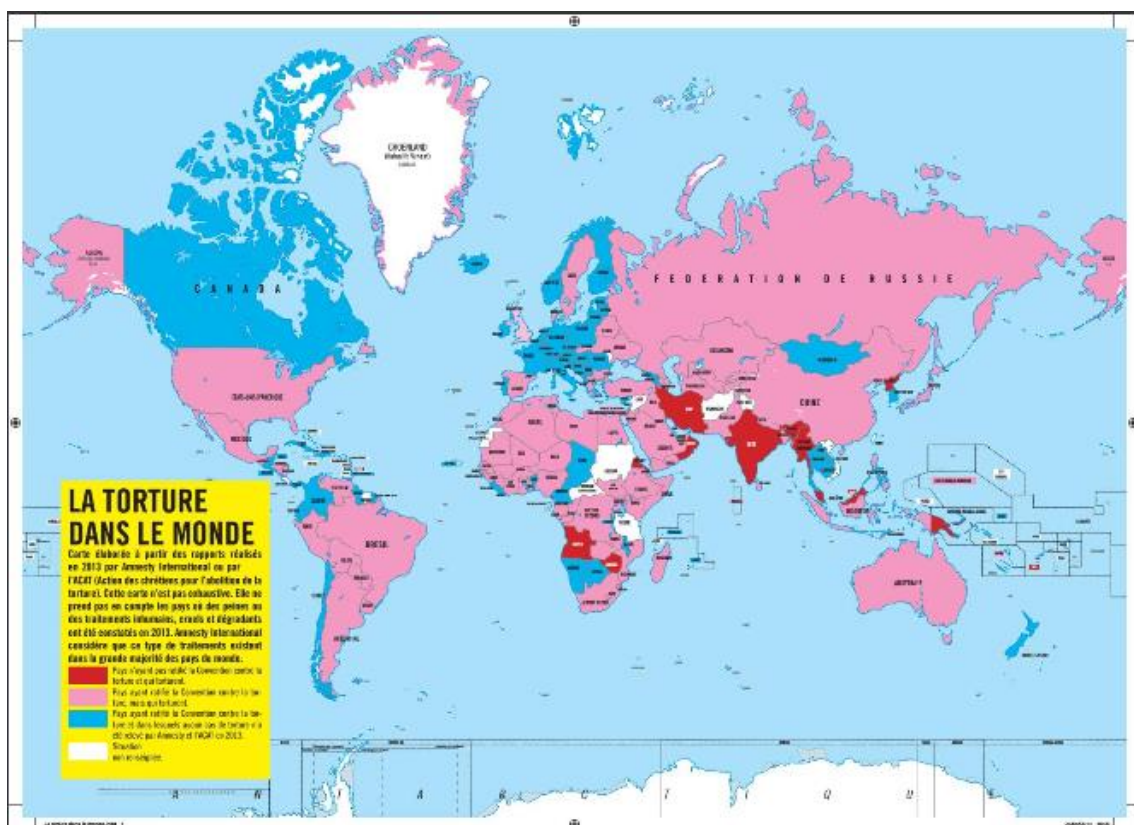
⁷⁰ *Ibid*

⁷¹ Vid Adèle Duhesme, “Inna Shevchenko, souvenirs d’un corps de Femen”, *L’équipe*, 2019, (disponible en: <https://www.lequipe.fr/Tous-sports/Infos/Inna-shevchenko-souvenirs-d-un-corpsde-femen/1032026>, última consulta 15/02/2020)

⁷² Agence France Presse, « Russie: les témoignages de tortures accablent le système pénitentiaire », *La croix*, 2018 (disponible en: <https://www.la-croix.com/Monde/Russie-temoignages-tortures-accablent-systeme-penitentiaire-2018-08-03-1300959615>; última consulta 14/03/2020)

⁷³ TEDH, *Caso Selmouni contra Francia*, 1999, sentencia 25803/94, considerando 103

Por fin, en el Medio Oriente, que conoció muchos sublevamientos durante los 10 últimos años, es una región en la cual la tortura está muy presente. En Siria, por ejemplo, según la ONG Observatorio Sirio de Derechos Humanos, 14 000 personas han muerto después de haber sido torturadas en cárceles o hospitales militares del régimen de Al-Assad desde marzo del 2011⁷⁴. Las diferentes ONG denuncian un uso de la tortura de carácter sistemático e industrializado. Esta cifra se explica por el empiezo del conflicto interno en 2011. En los otros países que salen de un conflicto, la tortura es también bastante común. En Irak, más de 30 personas han muerto por haber sufrido tortura y malos tratos en detención entre 2010 y 2012, Libia cuanta 23 muertes desde 2011. En esta región del mundo, la tortura es un medio de represión de la oposición política al gobierno en función, de las manifestaciones o para contestar a amenazas presuntas en contra de la seguridad nacional.



La torture dans le monde, carte géographique (Amnistía Internacional y ACAT, 2013)

⁷⁴ Luc Mathieu, « Torture en Syrie : Les tabassages se déroulaient deux fois par jour », *Libération* 2019, (disponible en https://www.liberation.fr/planete/2019/10/25/torture-en-syrie-les-tabassages-se-deroulaient-deux-fois-par-jour_1759843; última consulta : 15/03/2020)

Este mapa fue elaborado en 2013 por un conjunto de datos publicados por Amnistía Internacional y l'ACAT⁷⁵. En rojo, se pueden ver los países que no han ratificado la Convención contra la Tortura y que torturan, en rosa los que han ratificado la convención y que torturan, en azul los que la han ratificado y en los cuales ningún caso de tortura o tratos inhumanos o degradantes han sido señalados, y en blanco los en los cuales ninguna información ha sido comunicada. Lo que llama la atención en este mapa es que la mayoría de los países que han ratificado la convención siguen torturando. Aún más sorprendente, es que la ratificación de la Convención no garantiza que la situación de los países en cuanto a la práctica de la tortura va a mejorarse. En efecto, Egipto, México o Camerón eran entre los primeros países a ratificar la Convención, y siguen siendo países en los cuales la tortura y los tratos inhumanos son los más presentes, y los más horrorosos. De hecho, si comparamos Estados que comparten características económicas y políticas similares, resulta que los que ratifican la Convención contra la Tortura cometen más torturas que los que no la han ratificado⁷⁶.

2. Estudios de casos

Como acabamos de ver, la tortura sigue existiendo por todo el mundo. Ahora vamos a estudiar un poco más detenidamente tres ejemplos concretos que testimonian la práctica de la tortura en el siglo XXI por grandes potencias mundiales, en sus aspectos los más graves.

El primer caso es el centro de Guantánamo, ubicado en Cuba. Al origen, era una base naval estadounidense, que se convirtió en una prisión para presuntos terroristas después del 11 de septiembre del 2001, durante la guerra contra el terrorismo⁷⁷. Fue abierta el 11 de enero del 2002, y sigue existiendo hoy en día. A día de hoy un total de 779 personas fueron encarceladas en Guantánamo desde 2002. Sin embargo, este centro de detención

⁷⁵ Amnesty International y ACAT, « La torture dans le monde, carte géographique », 2013 (disponible en : https://issuu.com/amnestybe/docs/la_torture_dans_le_monde_2; última consulta: 16/02/2020)

⁷⁶ Hathaway, Oona, *The Promise and Limits of the International Law of Torture*, 2008 p.204 (disponible en https://www.researchgate.net/publication/228149586_The_Promise_and_Limits_of_the_International_Law_of_Torture; última consulta 05/02/2020)

⁷⁷Félix Casanova, “¿Qué es “Guantánamo”?”, 2019, (disponible en: <https://hdnh.es/que-es-guantanamo/>, última consulta: 15/03/2020)

es el objeto de muchas controversias, y los Estados Unidos son acusados de mantener a los presos encarcelados por un tiempo indefinido, sin prueba de culpabilidad y de usar la tortura para obtener confesiones.

Se puede afirmar que los interrogatorios se hacían bajo “técnicas de interrogatorio adicionales”⁷⁸, eufemismo para designar a los métodos de tortura y de tratos inhumanos y degradantes usados. Esas técnicas fueron aprobadas por el secretario a la defensa americano en su época Donald Rumsfeld. Entre esas técnicas, se puede citar tortura con agua salada que los detenidos se veían obligados a beber, el famoso “waterboarding” (simulación de ahogamiento), golpes, baños helados o mantenimiento en posiciones dolorosas durante mucho tiempo. Este centro de detención es muy famoso también por la utilización de tortura psicológica, a través de torturas sensoriales. Esta tortura psicológica perpetrada durante toda la detención del preso tenía como objeto “ablandar psicológicamente” al detenido para que sea más débil, y para que confiesa más rápidamente durante los interrogatorios⁷⁹. Estos métodos consistían en la exposición a temperaturas extremas, la exposición a luces vivas, la privación de sueño y de luz durante mucho tiempo, la privación de ropa, el mantenimiento de una capucha en la cabeza del detenido, la difusión permanente de música... Usaban también los objetos religiosos para debilitar a los detenidos, profanando el Corán con agua u orina, por ejemplo.

Barack Obama prohibió los “interrogatorios detallados”, haciendo referencia a la tortura, en 2009. Sin embargo, según el Relator Especial de las Naciones Unidas Nils Melzer, en 2017, los detenidos siguen sufriendo actos de tortura, y establece que ninguno de los autores y de los políticos responsables de esos abusos han sido enjuiciados, y las víctimas ni han sido indemnizadas o rehabilitadas⁸⁰.

Hoy en día, 40 detenidos siguen encarcelados en Guantánamo, y con la llegada del presidente Donald Trump, todos los esfuerzos de los gobiernos anteriores para cerrar este centro han sido borrados. La permanencia de esta cárcel es una prueba de que grandes naciones, democráticas, potentes, desarrolladas, siguen violando los derechos fundamentales de las personas en toda impunidad.

⁷⁸ Sputnik France, “Le rapporteur spécial de l’ONU dénonce les « abus horribles » de la CIA a Guantanamo”, 2017 (disponible en: <https://fr.sputniknews.com/international/201712141034325305-onu-cia-guantanamo/>; última consulta: 11/03/2020)

⁷⁹ Reed Brody, “Abou Ghraib: La triple faute américaine”, *Le Monde*, 2004 (disponible en: <https://www.hrw.org/legacy/french/docs/2004/06/21/iraq8932.htm>; última consulta: 16/02/2020)

⁸⁰ Sputnik France, « Le rapporteur spécial de l’ONU ...

El segundo caso es la cárcel de Abu Ghraib, ubicada a 20 kilómetros al oeste de Bagdad, en Irak. El escándalo de Abu Ghraib estalló en abril 2004, después de la publicación de algunas fotos de las condiciones de detención de los prisioneros.



Torture, humiliations... Les photos qui ont révélé l'horreur d'Abou Ghraib (Amandine Schmitt 2016)

Una de las más famosas fotos es una foto de Lynndie England, una mujer americana, llevando con correa a un prisionero, desnudo y tumbado en el suelo. A través esas fotos, la opinión pública se enteró de que los presos eran física y sexualmente abusados, violados, torturados y ejecutados⁸¹.

Abu Ghraib era una cárcel iraquí, usada por las fuerzas americanas durante la guerra de Irak como centro de detención y de interrogatorio para los rebeldes. Las condiciones de detención eran insostenibles: hasta 50 000 hombres y mujeres (no se saben las cifras precisas), fueron encarcelados al mismo tiempo, en celdas que eran un poco más grande que pozos en los cuales cabe una persona⁸².

Gracias al *Taguba Report*, que es un informe publicado en mayo del 2004 y que contiene los resultados de una encuesta militar dentro de la cárcel de Abu Ghraib, podemos citar algunos abusos que ocurrieron en esta cárcel, infligidos a los prisioneros por el ejército americano: obligar a los detenidos desnudos a usar ropa interior de mujer, obligar a grupos de hombres detenidos a masturbarse mientras son fotografiados y grabados en vídeo, disponer a los detenidos desnudos en una pila y luego saltar sobre ellos, usar perros militares de trabajo (sin bozal) para intimidar y asustar a los detenidos, y en al menos un caso morder y herir gravemente a un detenido.⁸³ El informe califica esos actos de

⁸¹ Amandine Schmitt, « Torture, humiliations... Les photos qui ont révélé l'horreur d'Abou Ghraib », *Nouvel Obs*, 2016 (disponible en: <https://www.nouvelobs.com/photo/20160825.OBS6879/torture-humiliations-les-photos-qui-ont-revele-l-horreur-d-abou-ghraib.html>, última consulta: 16/02/2020)

⁸² Seymour M. Hersh, « Torture at Abu Ghraib », *The New Yorker* 2004, (disponible en: <https://www.newyorker.com/magazine/2004/05/10/torture-at-abu-ghraib>; última consulta: 15/02/2020)

⁸³ Major General Antonio Taguba, *US Army 15-6 Report of Abuse of Prisoners in Iraq*, "Taguba report", 2004, párrafo 6, (disponible en: <https://fas.org/irp/agency/dod/taguba.pdf>, última consulta: 04/03/2020)

“*sadistic, blatant, and wanton criminal abuses were inflicted on several detainees*” (sádicos, descarados y gratuitos)⁸⁴.

Frente a este escándalo, el gobierno americano reaccionó afirmando que se trata de casos aislados, de algunos soldados americanos y que nos representa la actuación del ejército americano, Sin embargo, prisioneros de otras cárceles americanas en Afganistán afirman haber sufrido los mismos tratamientos inhumanos. Además, sabemos que la cárcel de Abu Ghraib se inspiró de las técnicas americanas de tortura usadas en Guantánamo, ya que el general Geoffrey D. Miller, comandante del centro de Guantánamo, fue a Abu Grahib a instaurar los mismos métodos.

Esos abusos son los resultados de las decisiones tomadas por la administración Bush, en un contexto de guerra antiterrorista después de los acontecimientos del 11 de septiembre del 2001. Para el gobierno, el contexto justifica el no respeto de las Convenciones de Ginebra.⁸⁵ Este centro de tortura fue suprimido por el ejército americano en 2006.

Por fin, me gustaría hablar de un tema muy actual, que es el internamiento en campos de los Ughurs, una minoría musulmana china desde hace varios años. Esta etnia es mayoritaria en la provincia de Xinjiang, en el noreste de China. Esta minoridad es considerada peligrosa por el gobierno chino, porque es considerada como independentista y separatista. En efecto, hablan otro idioma, tienen otra religión y ponen en peligro la unidad del país según el gobierno chino. Además, son asimilados a terroristas y a musulmanes extremistas. La represión se explica también por la atribución a esta minoría de una serie de atentados mortíferos en China, por lo cual el presidente chino Xi Jinping, en 2014, ha llamado a luchar “sin ninguna piedad” contra este grupo⁸⁶.

Según la ONG Amnistía Internacional, 1 millón de personas serían prisioneros en esos campos. Patrick Poon, investigador sobre China por esta ONG, califica esos campos de internamiento como “lugares de sanción y de tortura y no de aprendizaje”, como quiere hacerlo creer el gobierno chino⁸⁷. En efecto, el gobierno chino justifica la existencia de

⁸⁴ *Ibid* párrafo 5

⁸⁵ Reed Brody, « Abou Ghraib: La triple faute américaine... »

⁸⁶ G.L., « Ouïghours en Chine : cinq minutes pour comprendre le sort de cette minorité musulmane », *Le Parisien*, 2019 (disponible en: <http://www.leparisien.fr/international/ouighours-en-chine-cinq-minutes-pour-comprendre-le-sort-de-cette-minorite-29-11-2019-8205228.php> ; última consulta 25/04/2020)

⁸⁷ Amnesty International, « Les camps d'internement en masse et l'hypocrisie de la Chine », 2018 (disponible en: <https://www.amnesty.be/infos/actualites/article/chine-les-camps-d-internement-en-masse-sont-des-lieux-de-sanction-pas-de>, última consulta : 13/05/2020)

esos campos como un medio para educar a todos los que el Partido Comunista Chino considera como extremistas, separatistas o terroristas.

Sayragul Sauytbay, una mujer de 43 años, que fue prisionera de esos campos entre noviembre 2017 y marzo 2018, ha testimoniado las violaciones de los derechos humanos en esos campos⁸⁸. Ha declarado que ha visto a detenidos ser torturados con porras eléctricas y clavos metálicos, o a quienes se les arrancaron las uñas. Los detenidos son privados de comida, son forzados a tomar pastillas y reciben inyecciones de sustancias desconocidas. La ex detenida recuerda también a una mujer que fue violada por varios policías al mismo tiempo delante de otros detenidos. Además, cuenta las condiciones de vida en los campos: los detenidos tienen que aprender el chino y canciones de propaganda, y cualquiera que no respetase las reglas era castigado por sanciones físicas: son colgados en una pared y golpeados por gorras eléctricas o tienen que sentarse en sillas llenas de clavos. En cuanto a las condiciones de detención, pueden estar hasta 20 en una celda de 16m², con dos minutos cada día por persona para ir al baño, tienen los manos y pies encadenados todo el día y las mujeres son violadas de manera cotidiana⁸⁹.

Esos campos son la prueba que la tortura sigue existiendo hoy en día, y que millones de personas son víctimas cada día. Así como Guantánamo, esos centros son organizados por una potencia mundial, y en toda impunidad, a pesar de que la Comunidad Internacional tenga conocimiento de la existencia de esos campos.

La existencia de esos campos no parece realista en el siglo XXI, en un mundo que ha conocido las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial, con los campos de concentración nazi. A pesar de evitar a todo coste la repetición de esas atrocidades, que era el objetivo de las Naciones Unidas al acabar la segunda guerra mundial con la instauración de instrumentos para reconocer los derechos humanos de cada persona, las potencias mundiales hoy en día actúan de la misma manera, o peor. En vez de inspirarse de actos horribles del pasado para que no vuelvan a pasar, se inspiran de ellos y violan los derechos humanos y fundamentales de cada persona que encierran.

⁸⁸Isabel Van Brugen, « *Des Ouïghours sont torturés et violés dans les camps de «rééducation» en Chine, témoignent d'anciens détenus* », *The Epoch Times*, 2019 (disponible en: <https://fr.theepochtimes.com/ouighours-tortures-violes-camps-de-reeducation-chine-temoignent-danciens-detenus-1083651.html>, última consulta : 07/03/2020)

⁸⁹ *Ibid*

V. CAUSAS DEONTOLÓGICAS DE LA EXISTENCIA DE LA TORTURA

En esta parte, se trata de explicar la persistencia de la tortura a pesar de su prohibición internacional, y de entender las diferentes razones que justifican su uso. En general, no son argumentos en favor de la tortura o que describen la tortura como algo bueno, sino que afirman que usar la tortura puede ser necesario.

1. Justificación militar

Uno de los argumentos más usados y que tiene más peso es la condición del prisionero, y esta famosa idea: si esta persona sabe dónde se ubica una bomba, ¿no parece justificado torturarla para saber dónde está esa bomba y salvar cientos de vidas? Se llama el escenario del “*ticking time bomb*”⁹⁰. Entonces una de las justificaciones es proteger a la sociedad frente a amenazas de seguridad nacional. La tortura es entonces considerada como un permiso especial y moral, justificado por el especial estatus de los militares o de la policía, cuyo objetivo es defender la seguridad nacional⁹¹. Una amenaza extrema justifica el recurso a acciones normalmente prohibidas: la tortura es la respuesta proporcionada a la amenaza, y justifica la no aplicación de las leyes vigentes o de los tratados internacionales. Al terrorista, no considerado como un ciudadano ordinario, no se le puede aplicar leyes ordinarias. Por ejemplo, en 2002, después de los atentados del 11 de septiembre del 2001, Alberto Gonzales, el *legal counsel* de la Casa Blanca, en una memoria para el presidente George Bush, dijo sobre la guerra contra el terrorismo: “*In my judgement, this new paradigm renders obsolete Geneva’s [the Geneva Conventions] strict limitations on questioning of enemy prisoners and renders quaint some of its provisions.*”

En la misma idea, un oficial americano, encargado del arresto de terroristas, entrevistado por el Washington Post en 2002 dijo que “si no estás violando los derechos humanos de alguien, es que probablemente no estás haciendo tu trabajo de la manera adecuada”⁹². En efecto, es lo que ha pasado o que sigue pasando en los centros de Abu Grahíb o de Guantánamo: los encarcelados eran supuestos terroristas, y su especial condición de peligro a la seguridad nacional de los Estados Unidos justificaba el uso de la tortura. Sin

⁹⁰APT, “The Ticking bomb scenario”, 2016 (disponible en <https://www.apr.ch/en/the-ticking-bomb-scenario/>, última consulta: 09/04/2020)

⁹¹ Jessica Wolfendale, *Torture and the Military Profession*, 2007, p.104

⁹² *Ibid*

embargo, esos centros muestran los abusos que descansan de esa justificación, ya que este argumento parece justificar cualquier acción, como encarcelar a gente sin prueba o sin juicio.

No solo la condición de terrorista es alegada por los gobiernos para justificar la tortura ante la opinión pública, sino también la condición de miembros de guerrilleros, como en Argentina durante la dictadura militar, oponentes políticos... Abarca todas las amenazas a la estabilidad interna del país⁹³. La tortura contra esos prisioneros permite obtener informaciones esenciales para proteger a otras personas.

Esta justificación de la tortura parece aceptada por la opinión pública. En efecto, en Estados Unidos, el dos tercios de la población cree que la tortura puede ser justificada por obtener informaciones de supuestos terroristas⁹⁴. En la misma idea, después de los atentados de Francia en 2015, 45% de los franceses que la tortura es eficaz para obtener informaciones viables y luchar contra el terrorismo⁹⁵. Al nivel mundial, según un sondeo de Amnistía Internacional, 36% de la población interrogada (de 121 países diferentes), cree que la tortura puede ser justificada⁹⁶.

Por otra parte, la tortura puede utilizarse contra ciertos prisioneros no para obtener informaciones, sino para utilizarlo como ejemplo, y aterrorizar a los otros. En efecto, es un medio para que los presuntos delincuentes, los oponentes políticos o enemigos sepan que sus acciones pueden ser consideradas como amenazas para el gobierno: es un medio de disuasión⁹⁷.

2. Razones culturales y contexto

Otra explicación que permite explicar el uso de la tortura es la implementación de esta en las costumbres de algunas regiones del mundo, culturas, religiones... Por ejemplo, en algunos países como las Maldivas, en Irán, en Arabia Saudí, los castigos corporales son

⁹³ *Ibid*

⁹⁴ Chris Kahn, "Exclusive: Most Americans support torture against terror suspects", 2016 (disponible en <https://www.reuters.com/article/us-usa-election-torture-exclusive-idUSKCN0WW0Y3>, última consulta: 02/02/2020)

⁹⁵ ACAT, « Un monde Tortionnaire... »

⁹⁶ Amnesty International, « Tortura », 2016 (disponible en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/tortura/>, última consulta 05/04/2020)

⁹⁷ *Ibid*

legales, como la flagelación, la lapidación o la amputación de algunos miembros. Todos estos castigos son considerados actos de tortura o tratamientos inhumanos o degradantes.

En algunos países, como en Túnez, por ejemplo, a pesar de la instauración de un proceso de justicia de transición (que es el conjunto de medidas usado por el nuevo régimen elegido después de un conflicto armado o de una crisis política para luchar en contra de las violaciones de los derechos humanos perpetradas antes de la transición y evitar que vuelvan a pasar⁹⁸), la tortura sigue siendo común. En efecto, su uso es demasiado implantado en las costumbres para que esas nuevas medidas tengan efectos en los hechos⁹⁹. De forma más general, el contexto político de un país puede explicar el uso generalizado de la tortura. En África o en el Medio Oriente, regiones en las cuales muchos países sufren guerras civiles, conflictos armados, se nota un uso importante de la tortura. En efecto, en esas circunstancias especiales, la tortura es un medio para luchar contra el enemigo o la población civil, usado de forma generalizada por las milicias y los grupos armados. Mali o Siria son ejemplos significativos de esta situación¹⁰⁰.

3. Impunidad que lleva a una banalización de la tortura

Sin embargo, a pesar de las dos explicaciones que acabamos de ver, un desafío al hablar de la tortura y de su propagación es la impunidad. En la mayoría de los casos, los que practican la tortura se benefician con una protección del gobierno del país y del sistema judicial, o porque han recibido órdenes del gobierno el mismo, o porque el gobierno quiere ocultar esas prácticas para proteger sus intereses, su imagen y su reputación. Este contexto de impunidad favorece el uso de la tortura, ya que los autores pueden actuar sin miedo a ser castigados, enjuiciados o detenidos¹⁰¹.

Esa impunidad se explica por varias razones concretas. Primero, al nivel internacional, ya hemos estudiado la Corte Penal Internacional, que es la única jurisdicción internacional que exista hoy en día, competente para los crímenes de tortura. Sin embargo, como ya lo

⁹⁸ Turgls Noémie, « La justice transitionnelle, un concept discuté », *Les Cahiers de la Justice*, 2015/3 (N° 3), p. 333-342. 2016 (disponible en: <https://www.cairn.info/revue-les-cahiers-de-la-justice-2015-3-page-333.htm>, última consulta: 5/04/2020)

⁹⁹ Amnesty International, « La torture en 2014...

¹⁰⁰ *Ibid*

¹⁰¹ *Ibid*

grandes potencias no han firmado el estatuto de Roma, y su poca eficiencia (desde su creación, solo ha conocido de 11 asuntos). Entonces los Estados nacionales son los principales actores a la hora de juzgar actos de tortura o tratos inhumanos y degradantes.

Sin embargo, los Estados se niegan generalmente a condenar a los autores de tortura ya que son involucrados ellos mismos o uno de sus componentes (policía, ejército...) en la perpetración de esos actos. Por ejemplo, el centro de Guantánamo y los centros de detención en China son protegidos de cualquier enjuiciamiento al nivel del estado ya que son los gobiernos ellos mismos los responsables de esos centros y del uso de la tortura. En efecto, en Guantánamo, sabemos que son militares americanos los que torturan a los prisioneros, y en China los centros han sido creado por aplicar la política contra los musulmanes del gobierno.

Además, las investigaciones sobre demandas que alegan actos de tortura son a menudo investigadas por colegas o personas que conocen a los autores, o magistrados que trabajan con ellos. En los países de la ex URSS, la impunidad casi total se lleva a cabo por los magistrados o los policías encargados de las investigaciones¹⁰². En efecto, cuando un asunto de actos de tortura llega a los tribunales, suelen negarse a aceptarlos o a pedir una investigación complementaria. Eso limita la imparcialidad y el deber de rigurosidad de los jueces y de la policía. Por ejemplo, en Chile, las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad son competencia de la justicia militar, lo que supone una clara falta de independencia y de imparcialidad¹⁰³.

Por otra parte, siguen existiendo leyes de amnistía en algunos países, que impiden a los gobiernos investigar sobre hechos pasados, como en El Salvador y Uruguay.

Podemos ver que los gobiernos y los sistemas judiciales se esfuerzan más a negar o a ocultar las diferentes prácticas de torturas que ocurren en su territorio que a investigar y a castigar las diferentes denuncias que puedan ser interpuestas, aunque sea una obligación internacional. Por ejemplo, se pueden citar algunas cifras relativas a México bastantes significativos: de 2003 hasta 2013, se ha notado un aumento de las demandas por tortura y otros malos tratos del 600%, lo que pone al número de 7 741 las demandas recibidas por la Comisión de los derechos humanos mexicana de 2010 hasta 2014. Sin embargo, a

¹⁰² *Ibid*

¹⁰³ *Ibid*

pesar de esas cifras impresionantes que testifican de un uso bastante importante en México, solo 7 condenaciones federales han sido registradas en 23 años¹⁰⁴.

¹⁰⁴ Amnesty International, « La torture est hors de toute mesure au Mexique...

CONCLUSIÓN

Para concluir, la tortura representa una paradoja: a pesar de que sea el Derecho Humano más protegido por el Derecho Internacional, es uno de los que conoce más violaciones en el mundo. Como acabamos de ver, la tortura está presente por todo el planeta, sin conseguir que desaparezca. Lo peor es que parece que en vez de disminuir, la tortura se usa cada vez más en algunos países.

Ahora la pregunta es saber ¿cuáles pueden ser los medios que permiten eliminarla de una vez, si una prohibición casi universal no lo logra? Una de las soluciones propuestas por Amnistía Internacional es la instauración de mecanismos efectivos e independientes del poder estatal encargados de investigar los casos de tortura y de enjuiciar a los culpables¹⁰⁵. Además, para la ONG, la solución consiste en instaurar unas garantías procesales indispensables para proteger las personas contra el uso de la tortura. Enumera una serie de garantías, que se deberían aplicar en varios momentos. Durante el arresto, dice por ejemplo que las personas detenidas deben tener derecho a avisar a sus familiares, y que se debe redactar un registro oficial de las detenciones. Durante la detención, preconiza la prohibición de la detención secreta en lugares ocultos, que favorecen la utilización de la tortura. Por eso, hay que garantizar un acceso, para el detenido, a su familia, a un abogado, a los tribunales y a una asistencia médica. Las garantías en detención deben también abarcar el derecho a acceder de manera fácil y libre a un mecanismo independiente imparcial y eficaz que permite interponer una denuncia sin miedo a algunas represalias. Durante el proceso judicial, los detenidos deben tener la posibilidad de cuestionar la legalidad de su detención, de comparecer rápidamente ante una autoridad judicial competente y tener derecho a un abogado. Durante los interrogatorios, momento específicamente oportuno a actos de tortura, se debería grabar cada interrogatorio, que sea en video o en audio, se debe hacer en presencia de un abogado, el detenido debe beneficiarse con dictámenes médicos durante todo el periodo de interrogatorios, y las autoridades encargadas de la detención tienen que ser distintas a las encargadas de los interrogatorios. Todas esas garantías, si instauradas en todas las partes del mundo y si respetadas, conllevan una disminución flagrante de los números de casos de tortura señalados.

¹⁰⁵ Amnesty International, « La torture en 2014...

Así que el problema, no es encontrar soluciones eficaces a la desaparición de la tortura, sino instaurarlas y aplicarlas. Esto lo tiene que hacer el Estado, ya que es el que tiene los medios legislativos e institucionales para imponer esos tipos de garantías. Pero el problema es que los Estados son los actores principales en la lucha contra la tortura, pero también en su perpetración. En efecto, ya hemos visto que los principales actos de tortura son realizados por actores estatales. Así, se necesita una fuerte voluntad política por parte de los Estados, para aplicar la legislación internacional. En efecto, ya sabemos que pueden representar un obstáculo a la hora de investigar y castigar los casos de tortura, y favorecen un contexto de impunidad para conservar su prestigio en el escenario internacional. Sin embargo, al no enjuiciar a los acusados de haber perpetrados actos de tortura, los Estados pueden ser acusados de una triple violación de sus obligaciones internacionales¹⁰⁶. En efecto, al no permitir que sean juzgados las personas acusadas de tortura, los Estados si niegan también a investigar y a indemnizar a las víctimas, lo que representa dos obligaciones internacionales, como ya lo hemos estudiado. Según el Derecho Internacional, las víctimas tienen derecho a conocer la verdad, obtener justicia y recibir una indemnización para los daños soportados. Entonces todo depende de la voluntad del Estado, pero violar tres obligaciones internacionales no parece disuadirlo de seguir ocultando los casos de tortura ocurridos en su país.

Así que, sin una real voluntad de los Estados, no se puede luchar contra las violaciones del derecho a no ser torturado en el mundo. La impunidad seguirá existiendo, y entonces la tortura también. En efecto, a falta de una entidad internacional eficaz, competente para conocer de cualquier tipo de acusación de tortura, y encargada de hacer aplicar de manera real la prohibición internacional de la tortura, solo se puede contar con la voluntad individual de cada país, y algunos no parecen listos a abandonar y castigar la tortura y los tratos inhumanos.

Para acabar con este tema, hay que destacar el papel fundamental que desempeñan las Organizaciones Internacionales, como la ONU o las ONG, que compensan un poco la falta de acción y el comportamiento pasivo de los Estados. En efecto, gracias a las conclusiones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura, los informes de Amnistía Internacional o de ACAT permiten denunciar a los numerosos casos de tortura en el mundo, y a veces a situaciones críticas ocultas por los Estados. Todos esos

¹⁰⁶ *Ibid*

relatores, que sea el de la ONU al nivel internacional o los al nivel regional con el Relator especial de la Comisión africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, y todos los Comités creados especialmente para la tortura, como el Comité europeo para la prevención de la tortura al nivel europeo o el Comité contra la tortura de la ONU efectúan un trabajo muy extenso y preciso para poner de manifiesto la expansión de la tortura en el mundo, ponerlo al conocimiento de la Comunidad Internacional y destacar la inacción de los Estados. Las diferentes ONG también luchan contra esa impunidad y esa disimulación de esos actos por parte de los gobiernos. Sin embargo, a pesar de todos los progresos que provocan esas acciones, faltan a todas esas organizaciones un poder coercitivo, que podría comprometer a los Estados.

La tortura siempre ha existido, y parece que siempre existirá si los Estados no expresan una voluntad de que desaparezca. Es un reto fundamental en la comunidad internacional actual. La tortura no corresponde con los ideales modernos, de desarrollo de los Derechos Humanos, de la libertad de los hombres, que se han iniciado desde hace casi 80 años. Esa una práctica antigua que ya no puede existir en nuestras sociedades modernas.

Referencias Bibliográficas

1. LEGISLACIÓN

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Convenio de Ginebra relativo a Aliviar la Suerte de la Condición de los Heridos de los Ejércitos en Campaña ("Primer Convenio de Ginebra")*, 12 agosto 1949

CICR, *Convenio de Ginebra relativo al Mejoramiento de la Condición de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar ("Segundo Convenio de Ginebra")*, 12 agosto 1949

CICR, *Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra ("Tercer Convenio de Ginebra")*, 12 agosto 1949

CICR, *Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra ("Cuarto Convenio de Ginebra")*, 12 agosto 1949

Consejo de Europa, *Convenio Europeo para la Protección de Los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, 4 de noviembre de 1950

Liga de Estados Árabes, *Carta árabe de los Derechos Humanos*, 14 de septiembre 1994

ONU: Asamblea General, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, 10 diciembre 1984, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 1465, p. 85

ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, 217 A (III)

ONU: Asamblea General, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, 17 Julio 1998

ONU: Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966*, 16 de diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171

ONU: Asamblea General, *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966*, 16 de diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171

Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, 9 de diciembre 1985, OAS Serie de Tratados, No. 67

Organización para la Unidad Africana, *Carta africana de derechos humanos y de los pueblos*, 27 de Julio 1981

Unión Europea, *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, 26 de octubre 2012

2. JURISPRUDENCIA

Comisión Preparatoria de la CPI, “Informe de la Comisión preparatoria de la Corte Penal Internacional”, *Doc. ONU PCNICC/2000/1/Add. 2*. 2 de noviembre de 2000

Comité de Derechos Humanos (CDH), *Elmi v. Australia*, sentencia 120/1998

CDH, *CCPR Comentario General No. 20: Artículo 7* párrafo 2, 10 de marzo 1992, (disponible en: <https://www.refworld.org/docid/453883fb0.html>, última consulta 18/03/2020)

CDH, *Pratt et Morgan c. Jamaica*, 1989

CDH, *Quinteros Almeida c. Uruguay*, 1983

ICTY, *Prosecutor v. Krnojelac*, Caso No. IT-97-25-T, Trial Chamber Judgment, TT 219-20, 15 de marzo 2002

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), “El caso Greco”, *Dinamarca v. Grecia*, sentencia 3321/67

TEDH, *A v Reino Unido*, n.º 100/1997/884/1096, 23 de septiembre de 1998

TEDH, *Dikme v. Turkey*, App. No. 20869/92, 2000-VIII 223, 255, 11 de julio 2000

TEDH, *Caso Selmouni contra Francia*, 1999, sentencia 25803/94, considerando 103

TEDH, *Ilhan c. Turquía*, 23 de enero 2018, 42563/08

TEDH, *Öcalan vs Turquía*, 18 de marzo 2014, 46221/99

TPIY, *Le Procureur c. Furundžija*, 1998

3. OBRAS DOCTRINALES

Aisling Reidy, *L'interdiction de la torture, Un guide sur la mise en œuvre de l'article 3 de la Convention européenne des Droits de l'Homme*, 2003

Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH) “¿Qué son los derechos humanos?” (disponible en web: <https://www.ohchr.org/sp/Issues/pages/whatareHumanrights.aspx>; última consulta 05/03/2020)

Cassese, A. *International Criminal Law*, New York, Oxford University Press, 2008

CAT, *Observaciones finales sobre Armenia*, Doc. ONU A/56/44, 2001, párrafo 39

CDH, Observación General N° 20, 1992, párrafo 6

David Weissbrodt y Cheryl Heilman, “Defining Torture and Cruel, Inhuman, and Degrading Treatment”, *29 Law & Ineq.* 343 p.387 (disponible en http://scholarship.law.umn.edu/faculty_articles/366, última consulta 15/02/2020)

Jessica Wolfendale, *Torture and the Military Profession*, 2007, p.104

Major General Antonio Taguba, *US Army 15-6 Report of Abuse of Prisoners in Iraq, "Taguba report"*, 2004, párrafo 6, (disponible en: <https://fas.org/irp/agency/dod/taguba.pdf>, última consulta: 04/03/2020)

Manuel E. Ventura Robles, "El valor de la declaración universal de los derechos humanos" en: Trindade, Antonio Augusto Cançado, Ed *El mundo moderno de los derechos humanos: Ensayos en Honor de Thomas Buergenthal*. San Jose, C. R. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, p259. Peters, Edward, *La tortura*. 1987 pp. 232-234

ONU, "Métodos de lucha contra la tortura", Folleto informativo núm. 4 (Rev.1), 2003 The United Nations Voluntary Fund for Victims of Torture (UNVFVT), *Interpretation of torture in the light of the practice and jurisprudence of international bodies*, 2011 p.2 (disponible en <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Torture/UNVFT/Pages/Documentation.aspx>; última consulta: 20/03/2020)

4. RECURSOS DE INTERNET

ACAT, "Fiches Pays: Australie", 2013, (disponible en: <https://www.acatfrance.fr/un-monde-tortionnaire/Australie>, última consulta: 16/02/2020)

ACAT, « Un monde tortionnaire », *Rapport ACAT 2014* p.259 (disponible en web <https://www.acatfrance.fr/public/rt2014-web.pdf>, última consulta 02/02/2020)

Adèle Duhesme, "Inna Shevchenko, souvenirs d'un corps de Femen", *L'équipe*, 2019, (disponible en: <https://www.lequipe.fr/Tous-sports/Infos/Inna-shevchenko-souvenirs-d-un-corps-de-femen/1032026>, última consulta 15/02/2020)

Agence France Presse, « Mexique : les victimes de la torture craignent une loi sur la sécurité », *Le point*, 2017, (disponible en: https://www.lepoint.fr/monde/mexique-les-victimes-de-torture-craignent-une-loi-sur-la-securite-15-04-2017-2119989_24.php#, última consulta: 16/02/2020)

Agence France Presse, « Russie: les témoignages de tortures accablent le système pénitentiaire », *La croix*, 2018 (disponible en: <https://www.la-croix.com/Monde/Russie-temoignages-tortures-accablent-systeme-penitentiaire-2018-08-03-1300959615>; última consulta 14/03/2020)

Amandine Schmitt, « Torture, humiliations... Les photos qui ont révélé l'horreur d'Abou Ghraib », *Nouvel Obs*, 2016 (disponible en: <https://www.nouvelobs.com/photo/20160825.OBS6879/torture-humiliations-les-photos-qui-ont-revele-l-horreur-d-abou-ghraib.html>, última consulta: 16/02/2020)

Amnesty International y ACAT, « La torture dans le monde, carte géographique », 2013 (disponible en : https://issuu.com/amnestybe/docs/la_torture_dans_le_monde_2; última consulta: 16/02/2020)

Amnesty International, « La torture en 2014, 30 ans d'engagements non tenus », 2014, (disponible en web <https://www.amnesty.be/camp/stop-torture/la-torture-c-est-quoi/article/la-torture-dans-le-monde-en-2014>, última consulta 05/04/2020)

Amnesty International, “La torture est hors de toute mesure au Mexique », 2015, (disponible en: <https://www.amnesty.org/fr/latest/campaigns/2015/10/stop-torture-mexico>; última consulta: 16 de febrero de 2020)

Amnesty International, « Les camps d'internement en masse et l'hypocrisie de la Chine », 2018 (disponible en: <https://www.amnesty.be/infos/actualites/article/chine-les-camps-d-internement-en-masse-sont-des-lieux-de-sanction-pas-de>, última consulta : 13/05/2020)

Amnesty International, « Tortura », 2016 (disponible en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/tortura/>, última consulta 05/04/2020)

Alberto Díaz, “Los 21 instrumentos y técnicas de tortura más escalofriantes durante la Edad Media”, *La voz del muro*, 25 de junio 2015 (disponible en web:<https://lavozdelmuro.net/los-21-instrumentos-y-tecnicas-de-tortura-mas-escalofriantes-durante-la-edad-media/>; última consulta 16/02/2020)

Asociación para la prevención de la tortura (APT) y Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), “La tortura en el Derecho Internacional”, *Guía de Jurisprudencia*, 2008 (disponible en: https://www.apr.ch/content/files_res/JurisprudenceGuideSpanish.pdf; última consulta: 15/03/2020)

APT, “The Ticking bomb scenario”, 2016 (disponible en <https://www.apr.ch/en/the-ticking-bomb-scenario/>, última consulta: 09/04/2020) Cruz Roja Española, “Definición del Derecho Internacional Humanitario” (disponible en web: http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647036&_dad=portal30&_schema=PORTAL30, última consulta: 14/02/2020)

Chris Kahn, “Exclusive: Most Americans support torture against terror suspects”, 2016 (disponible en <https://www.reuters.com/article/us-usa-election-torture-exclusive-idUSKCN0WW0Y3>, última consulta: 02/02/2020)

Faustine Vincent « La torture “propre” ou “psychologique”, une torture qui ne dit pas son nom », *20minutes*, 21 de enero 2014 (Disponible en web:<https://www.20minutes.fr/monde/1276385-20140120-20140120-torture-propre-psychologique-torture-dit-nom>; última consulta 16/02/2020)

Félix Casanova, “¿Qué es “Guantánamo”?”, 2019, (disponible en: <https://hdnh.es/que-es-guantanamo/>, última consulta: 15/03/2020)

G.L., « Ouïghours en Chine : cinq minutes pour comprendre le sort de cette minorité musulmane », *Le Parisien*, 2019 (disponible en: <http://www.leparisien.fr/international/ouighours-en-chine-cinq-minutes-pour-comprendre-le-sort-de-cette-minorite-29-11-2019-8205228.php> ; última consulta 25/04/2020)

Hathaway, Oona, *The Promise and Limits of the International Law of Torture*, 2008 p.204 (disponible en https://www.researchgate.net/publication/228149586_The_Promise_and_Limits_of_the_International_Law_of_Torture; última consulta 05/02/2020)

Isabel Van Brugen, « Des Ouïghours sont torturés et violés dans les camps de «rééducation» en Chine, témoignent d'anciens détenus », *The Epoch Times*, 2019 (disponible en: <https://fr.theepochtimes.com/ouighours-tortures-violes-camps-de>

reeducation-chine-temoignent-danciens-detenus-1083651.html, última consulta : 07/03/2020)

Luc Mathieu, « Torture en Syrie : Les tabassages se déroulaient deux fois par jour », *Libération* 2019, (disponible en https://www.liberation.fr/planete/2019/10/25/torture-en-syrie-les-tabassages-se-deroulaient-deux-fois-par-jour_1759843; última consulta : 15/03/2020)

Naciones Unidas, Collection des Traités (disponible en web: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV4&chapter=4&clang=fr, última consulta: 15/03/2020)

Sputnik France, “Le rapporteur spécial de l’ONU dénonce les « abus horribles » de la CIA a Guantanamo”, 2017 (disponible en: <https://fr.sputniknews.com/international/201712141034325305-onu-cia-guantanamo/>; última consulta: 11/03/2020)

Reed Brody, “Abou Ghraib: La triple faute américaine”, *Le Monde*, 2004 (disponible en: <https://www.hrw.org/legacy/french/docs/2004/06/21/iraq8932.htm>; última consulta: 16/02/2020)

Reyes Hernán,, “Las peores cicatrices no siempre son físicas: la tortura psicológica”, *International Review of the Red Cross* septiembre de 2007, N.º 867 de la versión original p.9 (disponible en web: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/irrc-867-reyes.pdf>, última consulta: 05/03/2020)

Seymour M. Hersh, « Torture at Abu Ghraib », *The New Yorker* 2004, (disponible en: <https://www.newyorker.com/magazine/2004/05/10/torture-at-abu-ghraib>; última consulta: 15/02/2020)

Turgls Noémie, « La justice transitionnelle, un concept discuté », *Les Cahiers de la Justice*, 2015/3 (Nº 3), p. 333-342. 2016 (disponible en: <https://www.cairn.info/revue-les-cahiers-de-la-justice-2015-3-page-333.htm>, última consulta: 5/04/2020)